



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA
29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA
Registro de Entrada n.º 302/2024
Copia escaneada
29/10/2024 12:48

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala
Leyre, 15/Leire, 15
31003 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 34 59/35 62
Fax 84842 85 04

SRA. PRESIDENTA

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IZAGA

CSZ

Adjunto remito, para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 31 al 39 del *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*, el informe sanitario sobre Proyecto de adaptación de la ETAP de Mendinueta para eliminación de productos fitosanitarios en el agua destinada a consumo humano detectados en la Solución Mendinueta.

Pamplona/Iruña, a 28 de octubre de 2024

LA JEFA DE SECCIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Teresa Ferrer Gimeno

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala



CSV: **DA591892475B8CBE**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
IZAGA

Código Seguro de Verificación: **DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M**

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA

29/10/2024 (según el firmante)

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala
Leyre, 15/Leire, 15
31003 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 34 59/35 62
Fax 84842 85 04

CSZ

ASUNTO: Informe sanitario sobre el "Proyecto de adaptación de la ETAP de la Solución Mendinueta para la eliminación de productos fitosanitarios" (número de registro de entrada en Gobierno de Navarra: 2024/1412017).

INFORME SANITARIO:

1. Antecedentes:

Según consta al Gobierno de Navarra, los ayuntamientos de Ibargoiti, Izagaondoa, Lizoáin-Arriasgoiti, Monreal, Unciti y Urroz-Villa tienen delegadas las competencias del agua de consumo humano en alta, en la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga.

Por ello, en la mayor parte de estos municipios se suministra agua de consumo humano procedente de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), ubicada en el paraje Mendinueta, gestionada por esa Mancomunidad. La captación de agua para la ETAP es desde el Canal de Navarra, abastecido por el Embalse de Itoiz de cabecera, con un bombeo de agua bruta procedente de ese Canal hasta el depósito de agua bruta en Mendinueta, previo a la ETAP.

En los últimos años, en los controles efectuados por el ISPLN, en cumplimiento de la normativa vigente sobre vigilancia sanitaria, se ha detectado la presencia de plaguicidas de uso fitosanitario en el agua de consumo humano suministrada desde esta ETAP. Además, en algunos casos, para plaguicida individual, se ha superado el valor paramétrico establecido en el *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*, lo que supone un incumplimiento de la normativa vigente y un riesgo sanitario.

2. Proyecto presentado:

El 16 de octubre de 2024 la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga presenta un proyecto de adaptación de la ETAP de Mendinueta, según indica, por vía de urgencia, denominado "Proyecto de adaptación de la ETAP de la Solución Mendinueta para la eliminación de productos fitosanitarios", de Septiembre de 2024.

El objeto del proyecto presentado es ampliar el tratamiento del agua bruta que se efectúa en la ETAP de Mendinueta para instalar una filtración específica para tratar de eliminar los plaguicidas que se han detectado en el agua de consumo humano, en los controles realizados en este sistema de abastecimiento. Se trata de una incidencia tipo AB según la clasificación del artículo 22 del Real Decreto 3/2023. En este caso, se trata de una incidencia por no conformidad de resultados analíticos de los parámetros químicos con posibilidad de riesgos para la salud.



CSV: **DA591892475B8CBE** 2024\Agua de consumo humano\Proyectos de abastecimiento\Mancom. Izaga_Solucion Mendinueta_filtros carbon activo\Mancom. Izaga_Solucion Mendinueta_filtros carbon activo.docx
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela enizatu dezakezu CSVa hemen sartuta
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 1 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
IZAGA

Código Seguro de Verificación: **DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M**

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA
29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA
Registro de Entrada n.º 302/2024
Copia escaneada
29/10/2024 12:48

Por ello, por representar un riesgo sanitario para la población, se considera que es urgente realizar tratamientos en el agua de abastecimiento para evitar la presencia de plaguicidas, siendo la filtración con carbón activo una de las soluciones de las Guías de Agua de Consumo de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En relación al Proyecto presentado y examinada la documentación remitida, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 33 y 37 del *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*, se informa lo siguiente:

1. Se considera más adecuado y eficiente que los filtros de carbón activo se instalen después del filtrado del agua bruta en la ETAP y antes de la adición del desinfectante. En la documentación presentada, se proyecta la colocación de los filtros de carbón en la propia conducción, en puntos anteriores a la ETAP. En concreto, se trata de un "by-pass" en el bombeo (en la conducción de impulsión) y en la cámara de válvulas del depósito de agua bruta, por lo que este aspecto del proyecto no se considera lo más adecuado, si bien se puede contemplar como una medida en una primera fase, de urgencia, de modificación del sistema de tratamiento del agua para evitar riesgos sanitarios inminentes.
2. Se considera que por los filtros de carbón debe pasar todo el volumen de agua a distribuir y durante todo el año, de modo continuo. Con la solución proyectada no se puede garantizar que, realizando el tratamiento únicamente en un "by-pass" para un volumen parcial, sea suficiente para la eliminación de los plaguicidas presentes en el agua de abastecimiento, ya que no se dispone de información previa sobre su eliminación. No es posible determinar con seguridad en qué momento del año se presenta la contaminación por plaguicidas en el agua, por lo que será más efectivo filtrar de modo continuo durante todo el año.
3. Hay que tener en cuenta que la eficacia de un carbón activo frente a las sustancias contaminantes que pueda contener un agua determinada es función tanto de su origen como de su forma de activación. El **método de Finad** permite establecer una clasificación de los carbones activos en función de su calidad frente al uso a que se destine. Se debe revisar en el proyecto, a estos efectos, la **elección del tipo de carbón activo más adecuado para esta eliminación, así como para las sustancias que se pretenden adsorber, con aptitud para agua de bebida**. En este sentido, desde hace años hay una tendencia a utilizar **carbón activo impregnado con ion plata**, debido a la posibilidad de formación de colonias bacterianas en equipos sometidos a periodos de inactividad (paradas, vacaciones, etc.) o a un funcionamiento irregular. En estos casos, aun cuando se efectúe un buen lavado a contracorriente, existe la posibilidad de una contaminación bacteriana. El carbón activo impregnado con ión plata tiene una gran poder bactericida y desinfectante que evita la posible contaminación. También hay que tener en cuenta que, si bien la **velocidad** de paso a través del carbón activo debe ser del orden de los 15 m³/m²/h con una altura de lecho entre 800 y 1.200 mm es conveniente disponer de la **documentación técnica del fabricante** para determinar las adecuadas condiciones de trabajo.



CSV: DA591892475B8CBE
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela eniazatu dezakezu CSVa hemen sartuta
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 2 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA

29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DE IZAGA

Registro de Entrada n.º 302/2024

Copia escaneada

29/10/2024 12:48

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala
Leyre, 15/ Leire, 15
31003 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 34 59/35 62
Fax 84842 85 04

Existe una **gran variedad de tipos y calidades** de carbones activos, dependiendo de su procedencia y de la forma de activación que han sufrido en su proceso de activación.

Fuente: "Tratamientos de agua". Sergi Martí Costa. STENCO.

- Existen estas normas UNE vigentes en relación con el carbón activo utilizado en el tratamiento del agua destinada a consumo humano, se recomienda seguir lo establecido en la norma correspondiente al tipo de carbón activo elegido:

UNE-EN 12903:2009: Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Carbón activo en polvo.

UNE-EN 12915-1:2009: Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Carbón activo granulado. Parte 1: Carbón activo granulado virgen.

UNE-EN 12915-2:2009: Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Carbón activo granulado. Parte 2: Carbón activo granulado reactivado.

- Se deberá realizar una **adecuada limpieza y mantenimiento** de los filtros de carbón activo, incluyendo su sustitución o regeneración, en su caso, cuando sea oportuno, según las instrucciones indicadas por el fabricante. En concreto, el fabricante de los filtros de carbón activo IMA Water Technology (que son los elegidos para el proyecto) indica en su página web que *"cuando el filtro se ha ensuciado tras varios días o semanas de tratamiento, se realizará un contralavado para eliminar cualquier compuesto que se haya depositado en el medio filtrante y, de este modo, poder seguir trabajando, no siendo necesaria la sustitución del carbón hasta que este haya agotado sus características. Cuando se observe que el carbón activado ha agotado su capacidad de absorción este deberá sustituirse por una nueva carga. El tiempo de sustitución estará relacionado con las características del agua a tratar, pudiendo variar entre varios meses o años. Como ejemplo para poder tener un orden de sustitución, para un agua de pozo estándar presente en la naturaleza se recomienda sustituir la carga cada 2-3 años."* Por ello, se deberá evaluar con el fabricante su periodo adecuado de sustitución, en este caso.
- Las **sustancias o preparados que se añadan** y se utilicen en el tratamiento del agua de consumo humano deberán cumplir lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 3/2023, así como los **medios filtrantes**.
- Los **productos de construcción**, incluidos juntas y materiales sellantes y, en general, los productos que entren en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 3/2023 y cumplirán la Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2002, debiéndose certificar su cumplimiento. (Lo establecido en el Anexo IX del Real Decreto 3/2023 entrará en vigor el 2 de enero de 2025).



CSV: **DA591892475B8CBE** 2024\Agua de consumo humano\Proyectos de abastecimiento\Manc.Izaga_Solucion Mendinueta_filtros carbon activo.docx
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela enizatu dezakezu CSVa hemen sartuta
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 3 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

Código Seguro de Verificación: **DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M**

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA
29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA
Registro de Entrada n.º 302/2024
Copia escaneada
29/10/2024 12:48

8. El operador será responsable del suministro de agua apta para el consumo conforme a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente (Real Decreto 3/2023, de 10 de enero), realizando para ello cuantos análisis sean necesarios para su garantía, según se establece en los Anexos I y II del citado Real Decreto, en cuanto a parámetros a analizar, tipos de análisis y frecuencia de muestreo. Los resultados de las determinaciones de los parámetros en el agua de consumo se ajustarán en todo momento a lo establecido en el citado Real Decreto.

9. **Puntos de muestreo:**

- En el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, se define punto de muestreo como el lugar designado para la toma de muestras de agua de consumo para el Autocontrol, control operacional, de vigilancia sanitaria de la calidad de esta según lo establecido en esta norma).
- Los puntos de muestreo oficiales designados para la toma de muestra serán, al menos:
 - a) En la zona de captación de aguas de consumo, un punto designado por la administración hidráulica;
 - b) En la zona de abastecimiento, los puntos de muestreo serán representativos de la zona de abastecimiento o partes de la misma y se fijarán por la autoridad sanitaria, previa consulta con el operador:
 - 1.º Uno en la toma de captación o bien en la entrada de la ETAP;
 - 2.º Uno a la salida del depósito de distribución o/y regulación;
 - 3.º Al menos uno en todas las redes de distribución;Si la red suministra más de 20.000 m³/día, el número de puntos de muestreo será de al menos 1 por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual;
 - 4.º El operador de la conducción deberá designar al menos un punto de muestreo para la posible toma de muestras.

Se deberán añadir puntos de muestreo en la entrada y salida de los filtros de carbón activo.

Una vez realizadas las obras proyectadas y previamente a su puesta en funcionamiento: la Mancomunidad de Izaga **deberá solicitar** al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el informe sanitario al que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, acompañando a la solicitud un certificado de técnico competente responsable de la dirección de las obras en el que se acredite lo siguiente:

- Que las instalaciones construidas se ajustan al proyecto informado.
- Que se cumplen las especificaciones requeridas en el presente informe.



CSV: DA591892475B8CBE
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiazatuz dezaitez CSVa hemen sartuta
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 4 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA

29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA
Registro de Entrada n.º 302/2024
Copia escaneada
29/10/2024 12:48

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra



Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua

Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala
Leyre, 15/Leire, 15
31003 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 34 59/35 62
Fax 84842 85 04

- Que la conformidad de los materiales de construcción utilizados está certificada según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 3/2023 y cumplirán la Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2002, sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo. (Lo establecido en el Anexo IX del Real Decreto 3/2023 entrará en vigor el 2 de enero de 2025).
- Que se han realizado las actuaciones de limpieza y desinfección de las nuevas instalaciones previamente a la puesta en funcionamiento con productos que cumplan con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, para Tipo de Producto 5 (TP5), así como cualquier otra normativa europea o nacional aplicable, según se establece en el artículo 43 del Real Decreto 3/2023.

Y, por último, se considera necesario recordar lo siguiente:

1. El **origen** de que los **plaguicidas** estén presentes en el agua de consumo humano en Mendinueta es que, si bien el agua procedente del Embalse de Itoiz no tiene presencia de estos contaminantes por tratarse de un embalse de cabecera, en la canalización abierta realizada para conducir el agua, se han incluido otros orígenes de agua aguas abajo (por ejemplo, el Barranco de Olleta y el Río Unciti) a las 3 balsas de riego de regulación existentes a lo largo del Canal de Navarra, como es, en el caso que nos ocupa, la Balsa de Villaveta/Billabeta (Lónguida/Longida).
2. Según la normativa, por tratarse de una conducción para agua de consumo, todo el sistema de abastecimiento debe guardar la **distancia suficiente a actividades o instalaciones** que puedan suponer un riesgo sanitario por la posibilidad de vertidos o contaminaciones que puedan afectar a la calidad del agua. Concretamente, el depósito y la conducción, en todo su trazado, discurrirá alejada al menos 15 metros de distancia respecto a instalaciones ganaderas y de almacenamiento de estiércol, según se establece en el *Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra*.



CSV: **DA591892475B8CBE**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 5 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA

Código Seguro de Verificación: **DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M**

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

GOBIERNO DE NAVARRA
29/10/2024 (según el firmante)



SELLO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA
Registro de Entrada n.º 302/2024
Copia escaneada
29/10/2024 12:48

3. Las **captaciones de agua** destinada a la producción de agua de consumo requieren del amparo de un derecho al uso privativo de las aguas que, de conformidad con el artículo 52 del texto refundido de la *Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, puede adquirirse por disposición legal o por concesión administrativa. La ejecución de una nueva captación o la modificación de las existentes queda sujeta a las condiciones que fije la Administración hidráulica al otorgar la concesión o autorizar la modificación de sus características. Para ello, el titular debe presentar, a través de medios electrónicos, la información que le requiera la administración hidráulica para la solicitud o regularización de la **concesión**, en base a lo dispuesto en los artículos 123.3.d) y 125.1 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*. En la Sección de Sanidad Ambiental se desconoce si se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) la **concesión de autorización del uso** para agua de consumo humano del agua del Canal. Además, el operador de la toma de captación debe mantener las medidas de protección propias de su competencia, sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca.

4. Se deben tener en cuenta las **zonas de protección establecidas** en el artículo 243 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, incluidas las modificaciones de dicho artículo establecidas en el *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, que ha añadido recientemente los artículos 243 ter, 243 quater, 243 quinquies y 243 sexies.

5. Tanto la normativa vigente, como las Guías de la OMS sobre agua potable, indican que **la captación de agua debe ser “de la mejor calidad posible”, por lo que deben evitarse las contaminaciones en origen**. Por ello, debería evitarse en las cercanías de la conducción del Canal de Navarra y en los afluentes a sus balsas de regulación, el uso de plaguicidas que pueden contaminar el agua, por lo que deben emprenderse actuaciones en ese sentido.

En los aspectos no contemplados en este informe se cumplirá el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, y otras normativas complementarias que sean de aplicación.

Pamplona/Iruña, a 28 de octubre de 2024

Vº Bº

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES
INSPECTORAS

LA INSPECTORA DE SALUD
PÚBLICA

Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra
Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua
Sección de Sanidad Ambiental
Ingurumen Osasunaren Atala

Javier Iribarren Olite

Cristina Saldaña Zabalegui



CSV: DA591892475B8CBF
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezun CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-10-29 11:30:57

Página 6 de 6



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE IZAGA

Código Seguro de Verificación: DWCA AAEF ZXR7 QF7T FW4M

INFORME SANITARIO PROYECTO FILTRO CARBONO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.izaga.es/>